



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Presidente: D. Rafael Andreu Lopez

Vocal:

Secretario: D. Salvador Simó

ACTA Nº 19-2018/19 DEL COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA
DEPORTIVA DE LA FARBM

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 13 de Marzo de 2019, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada, que constan en el anexo del presente Acta.

2.- PLAZOS PARA ALEGACIONES AL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y RECURSOS
AL COMITÉ DE APELACIÓN PARA EL SECTOR JUVENIL:

“Ante la proximidad de la celebración de la Fase Final de la Competición Juvenil Masculina que tendrá lugar por el Sistema de Concentración (tipo Sector) los días 15, 16 y 17 de Marzo de 2019, y teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que hay entre la finalización de los partidos de cada jornada con el inicio de los de la siguiente, éste Comité de Competición, en base a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

REDUCIR el plazo de presentación de alegaciones a los interesados en el trámite de audiencia, que se les concede con la entrega del Acta de Partido, para los encuentros a celebrar en ésta Fase Final y establecer el plazo para la formalización de Recursos ante el Comité de Apelación contra la Resoluciones que éste Comité de Competición, adopte ante los incidentes que ocurran durante el desarrollo del mismo.

DICHOS PLAZOS SON LOS SIGUIENTES:

PRESENTACION DE ALEGACIONES AL ACTA, ANTE EL COMITÉ DE COMPETICION:
1ª y 2ª JORNADA (días 15 y 16): Hasta una (1) hora después de la finalización del encuentro disputado por el equipo, por medio de e-mail remitido por el responsable del equipo, a la Secretaría General de la FARBM.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

NOTIFICACION RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN: Una vez haya finalizado el plazo para presentar alegaciones, por medio de remisión de la Resolución al e-mail del Club, comunicado a la Secretaría General de la FARBM.

RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE APELACIÓN:

-PARA LA 1ª y 2ª JORNADA (15 y 16-03-19): Antes de las 11 horas de la mañana del día siguiente a la disputa del encuentro, por medio de e-mail remitido por el responsable del equipo, a la Secretaría General de la FARBM.

ULTIMA JORNADA (17-03-19): Para los encuentros disputados ese día, los plazos serán los establecidos en el art. 98 segundo párrafo y en el 109, ambos del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

SEGUNDA NACIONAL MASCULINA

3.- PARTIDO:

DOMINICOS	BM VIEJA GUARDIA	09/03/2019	16:00	POL. DOMINICOS	26-25
------------------	-------------------------	------------	-------	----------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, así como las alegaciones formuladas dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al jugador número 18, del equipo BM VIEJA GUARDIA, **D. Pedro Manuel USON COLOMER**, con **UN PARTIDO DE SUSPENSION TEMPORAL (1)** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.a) del Reglamento de Régimen Sancionador, por producirse de manera desconsiderada y menospreciar la dignidad de los árbitros del encuentro, en los términos expresados en el Anexo del Acta.

SANCIONAR al jugador número 5, del equipo BM VIEJA GUARDIA, **D. Javier PUEYO GALINDO**, con **TRES PARTIDOS DE SUSPENSION TEMPORAL (3)** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.d) del Reglamento de Régimen Sancionador por producirse de manera insultar a los árbitros y ofender su dignidad, al finalizar el encuentro, en los términos expresados en el Anexo del Acta.

SANCIONAR al Club **BM VIEJA GUARDIA**, con **APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.a), en relación con el artículo 57, ambos del RRD, por el incidente provocado por un espectador, acreditado como aficionado y seguidor de dicho Club, al insultar y mostrar desconsideración con el árbitro del encuentro.

A estos efectos, el Comité considera que no son de apreciar las alegaciones formuladas por el



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Club, habida cuenta de que, tal y como dispone el artículo 184 del Reglamento de Partidos y Competiciones, las actas levantadas por los árbitros, así como sus anexos, gozan de presunción de veracidad que únicamente podrá ser desvirtuada mediante la aportación de los medios de prueba pertinentes, obligación que compete a quien pretenda impugnar su contenido; así pues, y reconociendo el propio Club alegante que no puede aportar acreditación alguna respecto de sus alegaciones, éstas carecen de toda virtualidad por lo que no pueden ser tenidas en consideración a los efectos de alterar o modificar el contenido del acta y su anexo ni, por lo tanto la calificación disciplinaria que merecen las actuaciones descritas.

Por otro lado, y además, el propio Club reconoce implícitamente la existencia de las infracciones cometidas al solicitar una sanción de mero apercibimiento que, tampoco, es admisible en atención a los hechos descritos.

Asimismo, no se acepta la interpretación, unilateral y subjetiva, que se realiza de la marca puesta en el casillero relativo al número de espectadores, porque ello no resta verosimilitud ni fiabilidad alguna al hecho relatado en el Anexo y que, a mayor abundamiento, se sitúa con el partido ya finalizado.

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del RRD.

RECURSOS: Contra los presentes Acuerdos, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone el artículo 4.13.d) del NO.RE.BA., en relación con el artículo 109 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 111 de dicho Reglamento.



FIRMADO EN EL ORIGINAL

Fdo. D. Salvador Simo
SECRETARIO DEL
COMITE DE COMPETICION FABM



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

FIRMADO EN EL ORIGINAL

**Vº Bº EL PRESIDENTE DEL
COMITE DE COMPETICION**